

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00083-00**, informando que obra solicitud de aplazamiento. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Advierte el despacho que obra solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la parte accionada y fundada en la existencia de un posible acuerdo conciliatorio entre las partes.

Al respecto es preciso indicar que la norma procesal en materia laboral faculta a las partes para presentar acuerdos conciliatorios en cualquier etapa del proceso y antes de dictar sentencia, tal como lo refiere el numeral 6.º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo ordenado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que señala que *«desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento»*.

En consonancia con lo anterior, el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé una etapa denominada AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, momento en el cual se conmina a las partes a acercarse y zanjar las diferencias objeto de litigio, para lograr una posible conciliación.

Con base en lo anterior, el despacho no encuentra argumentos suficientes para aplazar la diligencia programada para el próximo 31 de enero de 2024.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por las partes y en su lugar estarse a lo dispuesto en el 4.º numeral del auto de fecha 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de ENERO de 2024**
Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1531a5d48e49d350dbeabf86fc9ee6c08050928d797939d63f695ca1da852057
Documento generado en 29/01/2024 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00099-00**, informando que las partes presentaron un acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Evidencia el despacho que en el archivo 14 del expediente digital obra acuerdo conciliatorio presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por la parte accionada, en los siguientes términos:

En consecuencia, las partes acuerdan frente al caso objeto del proceso Ordinario Laboral que cursa en el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310504520230009900 iniciado por **COLMENA SEGUROS**, en contra de **SURAMERICANA**., que:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el artículo 3.4.3.2.1. de la Circular Externa 022 de 20223, expedida por la Superfinanciera de Colombia, la exposición al riesgo de los trabajadores será medida en función del tiempo de afiliación de éstos a cada una de las Administradoras de Riesgos Laborales aquí involucradas.

SEGUNDO: El término prescriptivo a aplicar a las prestaciones aquí recobradas es de diez (10) años, dado que al no existir en la normatividad vigente un término especial aplicable a las acciones de recobro de prestaciones asistenciales y/o económicas derivadas de enfermedad laboral entre Administradoras de Riesgos Laborales, es procedente dar aplicación a las reglas generales previstas en el ordenamiento Civil, por tratarse ésta, de una acción ordinaria.

TERCERO: Los valores que corresponda pagar por parte de **SURAMERICANA** en favor de **COLMENA SEGUROS**, deberán ser indexados desde la fecha de pago de la prestación económica por incapacidad permanente parcial a los trabajadores, hasta la fecha en la que se haga efectivo el pago del presente recobro.

CUARTO: En consideración a que **COLMENA SEGUROS** asumió el 100% del reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas (pensión de invalidez) en favor del señor RAMIRO PERALTA VANEGAS que se relaciona a continuación, se procedió a efectuar la prorrata de acuerdo al periodo de afiliación en **SURAMERICANA** conforme la citada Circular Externa 022 de 2022, correspondiendo entonces un valor a cargo de **SURAMERICANA** y en favor de **COLMENA SEGUROS**, incluida la indexación, de **MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.512.323.913)**, así:

NOMBRES	CEDULA	ENFERMEDAD	TIPO DE PRESTACIÓN	VALOR INDEXADO FINAL
RAMIRO PERALTA VANEGAS	19491494	E.L. 69575	Reserva matemática	\$ 1.292.791.244
			Mesadas pagadas (1 de abril de 2021 hasta el 31 de enero de 2023)	\$ 92.914.637
			Prestaciones asistenciales	\$ 126.618.032
TOTAL				\$ 1.512.323.913

La información detallada frente a la denominación de la patología que dio origen al pago de las prestaciones recobradas; periodos específicos de afiliación; prestación reconocida, pagada y recobrada; y cálculo de porcentajes de afiliación y prorrata de los mismos, reposan en el archivo digital anexo al presente acuerdo en formato Excel.

QUINTO: Los documentos soporte del presente acuerdo y que se reposan en el plenario son:

- Certificados de afiliación a ARL **SURAMERICANA** expedidos por la Gerencia de Servicio de esta ARL.
- Certificados de afiliación a ARL **COLMENA SEGUROS** expedidos por el área de Afiliaciones y Operaciones.
- Dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral expedidos por las diferentes Juntas de Calificación de Invalidez
- Certificados de prestaciones asistenciales.
- Certificaciones de prestaciones económicas (pensión de invalidez).

SEXTO: El pago de la suma acordada en el numeral CUARTO se efectuará por parte de **SURAMERICANA** en favor de **COLMENA SEGUROS**, a la cuenta de ahorros del Banco Citibank No. 5063285015, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo. Si el pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del término aquí pactado, deberán liquidarse los correspondientes intereses de mora.

SÉPTIMO: Las prestaciones económicas que reconozca y pague **COLMENA SEGUROS** a la trabajadora aquí relacionada, diferentes a aquellas que fueron objeto del presente litigio, podrán ser objeto de un nuevo recobro y no se entienden incluidas dentro de este acuerdo.

OCTAVO: El presente acto se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y tendrá los efectos previstos en los artículos 52 y s.s. del Decreto 1818 de 1998.

NOVENO: Dicho acuerdo dará lugar a la terminación del proceso judicial, sin condena en costas a cargo de ninguna de las partes y con efectos de cosa juzgada.

Para constancia se firma en Bogotá., a los 22 días del mes de enero de 2024, por las partes: (negritas y mayúsculas sostenidas del texto original).

Documento suscrito por la Dra. LINA MARIA LÓPEZ RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía n.º 53.075.784 de Bogotá, en calidad de apoderada general de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., representación otorgada a través de la Escritura Pública n.º 1698 de la Notaría 73 de Bogotá suscrita el 19 de abril de 2016, e inscrita el 26 de abril de la misma anualidad bajo el n.º 00034297 del libro V, tal como se evidencia en el folio 26 del certificado de existencia y representación de la referida entidad aportado en el archivo pdf 14 del expediente digital; y suscrito también por la Dra. ANA ISABEL MEJÍA MAZO identificada con cédula de ciudadanía n.º 43.627.601 en calidad de representante legal judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., tal como se confirma en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia visible a folio 23 del archivo pdf 08 del expediente digital, ambas con facultad para conciliar.

Sobre el acuerdo conciliatorio presentado por las partes es preciso indicar que el artículo 3.º de la Ley 2220 de 2022 señala que:

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Por su parte el numeral 6.º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo ordenado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que *«desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento»*, facultad que conmina a las partes a proponer fórmulas conciliatorias en cualquier etapa del proceso previo a dictar sentencia, situación que se avizora cumplida en el presente trámite; aunado a lo anterior, se advierte que el acuerdo presentado por las partes incluye la totalidad de las pretensiones del escrito demandatorio.

Así las cosas y al advertir que se encuentran satisfechos los requisitos de la conciliación, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO presentado por las partes, teniendo en que no vulnera derecho ciertos e indiscutibles y en el entendido que el mismo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: TÉNGASE por **TERMINADO** el presente proceso, sin imponer costas, dado el acuerdo conciliatorio logrado por las partes. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias a través de la Secretaría del despacho y realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ENERO de 2024**

Por **ESTADO No. 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bc8e3896b2143c8522dfd27b47f91cc80639fa15b836935a8338db48c294ab**

Documento generado en 29/01/2024 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00121**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada para el día de hoy. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

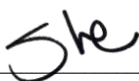
2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de ENERO de 2024
Por ESTADO No. 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f18db7be8946f7909428b9501dbb797e454b222b75f56d3e98652cd833c92**

Documento generado en 29/01/2024 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>